



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2024-00029

INFORME SECRETARIAL: Hoy once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se procede a pasar al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo 2024-00029, informando que la parte demandada allega escrito mediante el cual anexa soporte de pago conforme a la conciliación efectuada el día 21 de agosto de 2024 y solicita la terminación del proceso.

Blanca Aurora Gómez Parra
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNEGA (BOYACÁ)
Correo electrónico: j01prmpalcienega@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 4 No. 6-52

AUTO INTERLOCUTORIO No. 219

Ciénega, doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
PROCEDIMIENTO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: NEVARDO ESPINOSA GUERRERO
RADICACIÓN: 151894089-001-2024-00029-00

ASUNTO

Se decide sobre el memorial de terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, manifestado por la parte demandante y demandada dentro del asunto de la referencia. Con tal fin, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia del quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se libró mandamiento de pago en contra de Nevardo Espinosa Guerrero, en favor de Credivalores Crediservicios S.A., por la suma de capital, así como por los intereses corrientes y de mora indicados en dicha providencia, entre otras determinaciones.

Artículos: 9º ley 2213 de 2022 y 295 del CGP	Providencia notificada por estado No. 36	Fecha 13/09/2024	Sitio web www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cienega
---	--	----------------------------	--



Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2024-00029

El día 10 de septiembre de 2024, la parte demandante allega memorial con soporte de pago conforme a la conciliación efectuada el día 21 de agosto de 2024 y solicita la terminación del proceso en virtud a que ya cumplió con lo pactado en dicha conciliación.

De acuerdo a lo anterior, y en especial, de revisar la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación en cumplimiento a la conciliación celebrada entre las partes, se encuentra que efectivamente esta se hace viable toda vez que se allega soporte de consignación por el valor acordado en la audiencia de conciliación celebrada el día 21 de agosto de 2024, y proviene de la parte interesada en el presente expediente y en especial, porque no existe manifestación en contrario.

4. Acreditándose el pago total de la obligación, no habiendo actuaciones pendientes por parte del despacho referentes al cobro de los títulos judiciales y por hallarse cumplidas las exigencias del artículo 461 del CGP, aplicable al caso concreto, esto es: consignación por los valores adeudados en favor del demandante, con las cuales se acreditó el pago total de la obligación por la parte ejecutada, el Despacho debe declarar terminado el proceso por pago total, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente previas las constancias de rigor, una vez en firme esta decisión.

Por lo considerado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénega,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía No. 151894089001202400102900, adelantado por Credivalores Crediservicios S.A. contra Nevardo Espinosa Guerrero, por pago total de la obligación y haberse cumplido la conciliación de fecha 21 de agosto del 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y lo solicitado por la parte demandante y demandada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En consecuencia, ofíciase a quien corresponda por secretaría, haciendo previamente un control de la existencia de remanentes.

TERCERO: De existir dineros constituidos en depósitos judiciales a órdenes del proceso, y de no estar embargado el remanente de este proceso, entréguese a la parte demandada, según se haya retenido. Cúmplase por secretaría.

CUARTO: ORDENAR el DESGLOSE del título ejecutivo con constancia de cancelación por pago total, a favor de la parte demandada. Comoquiera que se trata de una demanda digital / electrónica, deberá la parte demandante consignar en el cuerpo del título ejecutivo la palabra cancelado, y hacer entrega del mismo a la parte demandada; deberá dejar registro y emitir a este Despacho evidencia del cumplimiento.

Artículos: 9º ley 2213 de 2022 y 295 del CGP	Providencia notificada por estado	Fecha	Sitio web
	No. 36	13/09/2024	www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cienega



Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2024-00029

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso, dejando registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DEL C. VELANDIA PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Del Carmen Velandia Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cienega - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07326a6d93f93bfe432ba1ffbb286f12c59db259a2a6358bd7486d39f6e29e93

Documento generado en 12/09/2024 01:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Artículos: 9º ley 2213 de 2022 y 295 del CGP	Providencia notificada por estado	Fecha	Sitio web
	No. 36	13/09/2024	www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cienega